

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cént. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se entregue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 1.

Don Enrique Corcuera, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por D. José Sanz López, vecino de esta capital, se presentó en este Gobierno una solicitud en 16 de Noviembre de 1899, designando ciento cuarenta y cinco pertenencias de la mina de hulla denominada «Pepita», sita en el paraje llamado Buenabal, término municipal de Retiendas, que linda al Norte con la mina «La Negrita», al Sur con un Convento antiguo y al Este y Oeste con terreno franco. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo que se designó para la mina «La Negrita», que es la entrada de la primera galería que se encuentra a la izquierda de un barranco, y desde dicho punto de partida se medirán al Sur 100 metros y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª a 2.ª en dirección Oeste 300 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección Norte 200 metros; de 3.ª a 4.ª al Oeste 400 metros; de 4.ª a 5.ª al Sur 800 metros; de 5.ª a 6.ª al Oeste 600 metros; de 6.ª a 7.ª al Sur 400 metros; de 7.ª a 8.ª al Este 1.600 metros; de 8.ª a 9.ª al Norte 1.000 metros; de 9.ª a 10.ª al Este 300 metros; de 10.ª a 11.ª al Norte 300 metros; de 11.ª a 12.ª al Oeste 500 metros; de 12.ª a 13.ª al Sur 100 metros; de 13.ª a 14.ª al Este 100 metros; de 14.ª a 15.ª al Sur 200 metros, y de la 15.ª a la 1.ª al Oeste 200 metros, con lo cual se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que

previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Núm. 2

Don Enrique Corcuera, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por D. Ceferino de la Fuente Ruiz, vecino de Estriégana, se presentó en este Gobierno una solicitud en 23 de Noviembre de 1899, designando diez y seis pertenencias de la mina de hierro denominada «Claudia», sita en el paraje llamado Los Navajuelos, término municipal de Bata, agregado de Villarejo de Medina, linda por Saliente barranco que baja de los Navajuelos, Mediodía con dicho sitio de los Navajuelos, Poniente con el Puntal de la Hoya del Ciervo y Norte con terreno de las Praderas de Juan Desvío. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida un pozo calcata situado en el mismo terreno y como a unos 100 metros al Poniente del barranco de los Navajuelos y desde este pozo en dirección al Saliente se tomarán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección Norte se medirán 400 metros; de 2.ª a 3.ª al Oeste 200 metros; de 3.ª a 4.ª al Sur 800 metros; de 4.ª a 5.ª al Este 200 metros y de 5.ª a 1.ª se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Leyes.

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, saber: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y, en su consecuencia, el ejercicio de los presupuestos generales tendrá principio el día 1.º de Enero, y término el 31 de Diciembre de cada año.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que el párrafo anterior señala á los presupuestos generales.

Art. 2.º Los presupuestos de gastos é ingresos del Estado declarados vigentes para el año económico actual de 1899 á 900, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Junio último, dejarán de regir el día 1.º de Enero inmediato, realizándose todas las operaciones de liquidación y cierre del ejercicio en 31 de Diciembre. A este efecto, se entenderán reducidos, por regla general, todos los créditos al 50 por 100 de su importe anual.

Respecto de aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados á material, cuya inversión no sea posible ajustar á dozavas partes, por referirse á servicios que se ejecutan de una sola vez, ó por usarse en las épocas propias para los acopios, ó por su carácter imprevisto y eventual, se entenderá autorizado lo invertido, pero se acompañará á la cuenta del presupuesto la justificación de la excepción, que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, dando cuenta de sus acuerdos á las Cortes.

Art. 3.º Los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos necesarios para la imposición y cobranza de las contribuciones é impuestos hechos y aprobados para el año económico actual, con las modificaciones á que den lugar los acuerdos de las Cortes, se prorrogarán ó se formarán para al próximo presupuesto de 1900, señalándose por el Ministerio de Hacienda la fecha de vencimiento é ingreso durante dicho año de aquellos impuestos que se cobran de una vez, y cuyos valores correspondientes á todo el año resulten ya realizados en el semestre actual. Para el presupuesto del año 1901 y sucesivos, se hará por la Administración oportunamente el señalamiento de las épocas ó fechas en que dichos servicios deban realizarse.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda presentará, antes del día 1.º de Mayo de cada año, el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año siguiente, si las Cortes estuviesen abiertas y el Congreso de los Diputados constituido definitivamente. En el caso de no estarlo le presentará en la primera sesión que después de la expresada fecha celebre dicho Cuerpo Colegislador en la plenitud de sus facultades legislativas, con arreglo á lo dispuesto en su reglamento y en la Constitución de la Monarquía. Todos los documentos de que se componga, con la sola excepción de los estados detallados de los gastos y servicios, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean conve-

nientes para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen que establece esta ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO III, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta ley se establece un impuesto de 100 pesetas por igual cantidad de kilogramos de peso neto sobre la fabricación en la Península é islas Baleares de la achicoria tostada ó molida y sobre la de las demás sustancias con que se imite el café ó té, cualquiera que sea el destino ó aplicación que se pretenda dar á aquéllas.

Art. 2.º A la importación en la Península é islas Baleares de las mercancías comprendidas en el artículo anterior se cobrarán en las Aduanas, por todos conceptos, las cuotas que respectivamente señale el Arancel.

Art. 3.º Las expresadas mercancías no podrán salir de las fábricas, ni circular, sino en paquetes ó envases sobre los que se haya colocado una precinta que represente el pago del impuesto con arreglo al peso neto que contenga cada uno.

En forma análoga, que determinará el reglamento, se precintarán los paquetes que se despachen en las Aduanas.

Art. 4.º Los paquetes y envases con que se entreguen á la circulación y venta la achicoria tostada ó molida y demás sustancias que imitan al café y al té, deberán conservar la precinta á que se refiere el artículo anterior, y llevar una etiqueta que exprese el nombre propio y verdadero de aquellos productos.

Art. 5.º Se concede el plazo de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los fabricantes y comerciantes de los artículos sujetos al impuesto puedan legalizar sus existencias mediante la colocación de las precintas correspondientes en los paquetes que los contengan; en el concepto de que, pasado dicho plazo, las existencias que se encuentren sin los requisitos legales quedarán comprendidas en las disposiciones del art. 6.º de esta ley.

Art. 6.º La achicoria tostada ó molida, y los demás sucedáneos del café y del té, que se encuentren fuera de las fábricas sin las condiciones establecidas por la presente ley y por el reglamento que se dicte para su ejecución, se considerarán

como de procedencia ilegal, y quedarán sometidos á las penalidades que establezcan las disposiciones que estén en vigor para castigar los delitos de defraudación.

Art. 7.º La falsificación ó la suplantación de las precintas propias de los envases de que se trata, se castigará también administrativamente en la forma que determinen las disposiciones vigentes sobre delitos de defraudación, y además con las penas que establezca el Código para aquellos delitos.

Art. 8.º Queda expresamente prohibida la expendición, bajo los nombres de café ó de té, de la achicoria tostada ó molida, y de las demás sustancias que se mencionan en esta ley, como también su mezcla con cualquiera de aquellos artículos.

Art. 9.º En lo sucesivo, toda persona ó Sociedad que quiera dedicarse á la preparación de dichas sustancias, necesitará para ello un permiso expreso de la Administración.

Los fabricantes que preparen cualquiera de estos productos sin haber obtenido el citado permiso, incurrirán en el delito de defraudación.

Art. 10. La recaudación por venta de las precintas que se establecen en el art. 3.º, se considerará como producto de la renta de Aduanas.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará los reglamentos y demás disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de consumos que deben señalarse en cumplimiento del art. 251 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para aplicar los resultados provisionales del censo de población de 31 de Diciembre de 1897 á las poblaciones menores de 30.000 habitantes, comenzarán á regir desde 1.º de Enero de 1900.

Art. 2.º Se autoriza á los Municipios que para cubrir el importe de los actuales cupos utilicen los medios de la administración directa, el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas ó los conciertos gremiales, para que repartan la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

Si con arreglo á la población de hecho que resulte del censo de 31 de Diciembre de 1897 debiese algún pueblo contribuir con sujeción á una base superior ó inferior á aquella por la cual hoy contribuye y tuviese arrendado el impuesto de consumos se aumentará ó disminuirá el precio del

contrato, sin rescindir éste, en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos que hayan de cobrarse.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda cuidará de que se apliquen oportunamente los resultados provisionales del censo de 31 de Diciembre de 1897 al señalamiento de los cupos de consumos para las capitales de provincia, poblaciones mayores de 30.000 almas y puerto de Vigo.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento en Real orden dirigida á este Ministerio en 16 de Octubre último, y á fin de que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pueda implantarse desde 1.º de Enero próximo un nuevo sistema para recoger los datos del movimiento de la población de España, de tal modo que haga posible la publicación de los mismos, casi inmediatamente después de la realización de los hechos que les sirven de base;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 18 de Junio de 1887, los Jueces municipales faciliten con la debida puntualidad los extractos de las inscripciones que practiquen á los Jefes de los trabajos estadísticos de las respectivas provincias, en la forma que estos funcionarios lo soliciten.

2.º Que para llevar á efecto la disposición anterior, los referidos Jueces municipales cumplan estrictamente lo dispuesto en la ley y en el reglamento del Registro civil en punto á las circunstancias que deben contener las inscripciones, procurando anotar en ellas, siempre que fuese posible, conforme á las disposiciones citadas, la edad de los padres en las inscripciones de nacimiento, la de los contrayentes en las inscripciones de matrimonio y la de los fallecidos en las inscripciones de defunción.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1899.

TORREANAZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á Escuelas de párvulos dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

==

El ejercicio oral de estas oposiciones dará principio el martes 5 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, en el Aula núm. 4 de la Universidad Central.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que previene el art. 93 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 24 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Juan Moreno y Muñoz.—La Secretaria, Elena Muñoz.

Diputación provincial de Guadalajara.

Acta de la sesión inaugural del primer periodo semestral del año económico de 1899-900, celebrada el día 2 de Noviembre de 1899.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.
Ayuso.
Barco.
Cuesta.
Cuevas.
Igneson.
Serrada.
Serrano.
Somalo.
Celada, Secretario.
Martinez, Presidente.
Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las siete de la noche, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se dice, se dió lectura por el Diputado-Secretario, de la convocatoria inserta en el *Boletín oficial*, núm. 127, correspondiente al 23 de Octubre último y de los artículos 55, 56, 60, 67 y 68 de la ley provincial.

Asimismo dió cuenta de que los Sres. Alique, Díaz Milian, Morencos y Obregon, excusaban su asistencia á esta reunión por hallarse enfermos.

Seguidamente el Sr. Gobernador-Presidente dijo: que tenía una gran satisfacción al inaugurar el presente periodo semestral de la reunión de la Diputación y saludar á los Sres. Diputados, puesto que no había tenido ocasión de hacerlo en Corporación hasta este momento; que las Diputaciones provinciales pasaban en la actualidad por un periodo de acerba crítica, pero que esto podía calificarse de hablillas sin fundamento y por desconocimiento de los grandes beneficios que reportaban al país; que conocía el estado de esta Corporación, que si bien no era todo lo satisfactorio que pudiera desearse, puesto que en su presupuesto se dedicaban exiguas cantidades á obras públicas, en cambio había que reconocer que las atenciones de Beneficencia se hallaban casi al corriente satisfechas y á ellas se dedicaba la mayor parte del presupuesto y esperaba que en lo sucesivo la Corporación consignaría cantidades de alguna importancia para el fomento de las obras públicas que era lo que los pueblos más necesitaban. Y terminó ofreciéndose como Gobernador y como particular á la Corporación y á los Sres. Diputados, para todo cuanto de él dependiera y fuera favorable á los intereses de la provincia.

El Sr. Presidente, Martínez, manifestó que sentía que su mal estado de salud, no le permitiera dedicar extensos párrafos á las benévolas frases del Sr. Gobernador, al que en nombre de la Corporación y en el suyo propio, daba gracias por sus cariñosas y atentas palabras. Que era cierto que en el presupuesto había ex-casa consignación para obras públicas, pero que esto sería remediado en sucesivos presupuestos. Que la Corporación atendía en todo cuanto le era posible, las necesidades de Beneficencia, que podía decirse que estaban al corriente. Que la Diputación provincial sentía viva satisfacción porque rigiera la provincia persona de tan altas dotes de inteligencia, rectitud y experiencia como el actual Sr. Gobernador, que no solamente por ellas sino por antiguos vínculos de cariñosa amistad, hacía en pró de la misma cuanto le era posible, y á lo que la Corporación, los Sres. Diputados, el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y él estaban grandemente agradecidos.

El Sr. Gobernador-Presidente dió gracias por las expresivas frases del Sr. Presidente, y que más deseaba la amistad y el cariño de todos, que el tener que demostrar autoridad.

Se dió lectura de la Memoria de la Comisión provincial y quedó sobre la Mesa para conocimiento de los señores Diputados.

Se dió lectura del art. 60 de la Ley provincial y la Diputación acordó celebrar cuatro sesiones que darán comienzo á las diez de la mañana.—Se levantó la sesión.—El Gobernador-Presidente, Enrique Corcuera.—El Presidente, Ricardo Martínez.—El Diputado-Secretario, Victoriano Celada.

Comisión provincial de Guadalajara.

Reemplazos.

En cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y disposición 1.^a de la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, la Comisión provincial, en sesión de ayer, ha acordado abrir concurso por término de diez días, para proveer la plaza de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento, así como la de un suplente para los casos de ausencias, enfermedades ó vacantes, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones que señala el art. 3.^o de aquél Real decreto, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Secretario, Luis García del Val.

Calamidades.

Presentado por el Ayuntamiento del pueblo de Cantalojas la solicitud de perdón de Contribuciones por las heladas que tuvieron lugar en aquel término en los últimos días de Mayo y primero de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de dichas heladas en el pueblo reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la Ley previene á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	26
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	62
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	16
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	76
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	22
Litro de aceite.....	1	"
Kilogramo de carbón.....	"	08
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—El Secretario, Luis García del Val.

Capitanía general de Andalucía

Requisitorias

D. Juan Rivera Garrido, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Andalucía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Cabo del Batallón de Cazadores de Cádiz, núm. 22, Rosendo Iturvides Salvidea, hijo de Mariano y Nicolasa, natural de Guadalajara, soltero, de 30 años de edad, carpintero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Gobierno militar de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa instruida por el delito de haberse pasado al enemigo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Gobierno militar de esta Plaza, á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 20 de Noviembre de 1899.—Juan Rivera.

Don Antonio Salazar López, Comandante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Soria número 9, y Juez Instructor de la sumaria seguida al soldado de este Cuerpo Enrique Cámara Antón, por el delito de robo de setenta y cinco pesetas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Enrique Cámara Antón del Regimiento Infantería de Soria número 9, natural de Cerezo de Henares, provincia de Guadalajara, de 23 años, soltero, hijo de Vicente y Bernardina, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en el labio superior, para que en el término de treinta días, con-

tados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca en el Cuartel de la Gavidia de esta Plaza para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de robo de 75 pesetas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Enrique Cámara Antón y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al referido Cuartel de la Gavidia y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Salazar.

Comunidad del Señorío de Molina.

Las cuentas de ingresos y gastos de los años de 1.º Julio de 1892 al 30 de Junio de 1899, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación hasta el 31 de Diciembre próximo, con el fin de que puedan ser vistas y examinadas y hacer sobre sus partidas las observaciones que sean procedentes. A los Presidentes de las Juntas de los Sexmos, se les remitirán extractos de dichas cuentas.

Molina 25 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Segundo Megino.

Ayuntamientos constitucionales.

ROMANCOS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término señalado, con arreglo á lo prevenido en la ley municipal, pasado que sea se proveerá.

Romancos 24 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Victoriano García.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Por Mariano Barra, de esta vecindad, se me da parte que el día 4 de Octubre último, se le extravió una res vacuna en el término de Anguita, de las señas siguientes: una vaca parda castaña, de 4 años, lleva cencerro con collar de cáñamo, suplicando á las Autoridades donde se encuentre, me lo participen para yo hacerlo á su dueño y pase á recogerla.

Anchuela del Pedregal 22 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Pedro del Río.

CLARES.

Desde el día 19 del actual, está depositado en esta Alcaldía un macho de pelo negro, un poco claro, alzada 6 cuartas, edad 30 meses, mohino, herrado de las cuatro extremidades y ración esquilado, al parecer muy dócil, cuya caballería fué encontrada en los sembrados de este término, sin que á pesar de las diligencias hechas se sepa quien es su dueño, por lo que suplico á las Autoridades den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de su verdadero amo y pase á recogerlo en término de cuarenta días, transcurridos que sean se procederá á su venta.

Clares 22 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Hilarío Tabernero.

COBETA.

De los montes de este pueblo, donde estaba pastando con otras caballerías, ha desaparecido un macho mular, romo, de 3 años de edad, alzada 6 cuartas y media, mohino, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades, la cerda de la cola cortada á pondón, siendo de la propiedad de Aniceto Checa, de esta vecindad, y por si estuviere recogido en alguna localidad, suplico á las Autoridades lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo á su dueño.

Cobeta 21 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Santiago Castillo.

REBOLLOSA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda proceder en tiempo oportuno á la formación del Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la Contribucion territorial del próximo año 1900 á 1901, los contribuyentes de dicho distrito, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Urbana y Pecuaría, se servirán presentar hasta el 31 de Diciembre próximo, en la Secretaria, relaciones de alta ó baja que hayan sufrido, en las cuales se haga constar estar registradas en el Registro de la propiedad y haber pagado los derechos á la Hacienda y por último reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Rebollosa de Jadraque 20 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Marcos Minguez.

HUERTAPELAYO.

Transcurrido el plazo de la vacante de esta Secretaría de Ayuntamiento, anunciada en el periódico oficial de la provincia del día 25 de Octubre próximo pasado, núm. 128 en sesión del 20 del actual, ha sido nombrado para dicho cargo don Pascual Herraiz, único aspirante, y que ha venido desempeñándola interinamente, desde su vacación, por destitución del que la desempeñaba.

Lo que se hace saber para conocimiento de la ley en sus articulados de referencia.

Huertapelayo 22 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Esteban Portillo.—El Secretario en propiedad, Pascual Herraiz.

Juzgados de primera Instancia.

GUADALAJARA.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que instruyo contra Victoriano Sotillo González, por sustracción de olivas; he acordado llamar por medio del presente á la persona ó personas que la noche del catorce al quince del actual, hubieren notado la falta de ocho kilogramos de olivas de cualquiera de sus fincas de este término municipal ó de sus colindantes, á fin de que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibir la declaración en dicha causa, y ofrecerle el procedi-

miento por si quiere ser parte en el sumario y renuncia ó nó á la indemnización de perjuicios.

Dado en Guadalajara á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro S. de Baranda.—P. M. de S. S.—Miguel Valentin.

SACEDON.

Don Joaquin Alcalá del Amo, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado Nicolás González Peña, vecino de Salmerón, en causa criminal que por hurto se le siguió en el Juzgado de Pastrana el año 1896, se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de aquel pueblo, el día 27 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, los bienes que se embargaron á dicho sujeto, que están depositados en Saturnino Mellado y son los siguientes:

Bienes muebles.

Cuatro pucheros viejos, tasados en 25 céntos.
 Dos asientos de madera de pino, en 1 peseta.
 Una mesa de pino pequeña, en 1 peseta.
 Una sartén á medio uso, en 1 peseta.
 Un cazo de Aljófár viejo, en 50 céntimos.
 Cuatro cazuelas de barro usadas, en 50 idem.
 Una arca vieja de pino, en una peseta.

Inmuebles en término de Salmerón.

Una viña en los Llanos, de caber dos celemines; linda Saliente senda de labores, Mediodía yermo, Poniente Manuel Martinez y Norte Josefa Esteban, tasada en 10 pesetas.

Una tierra en las Albarizas, de una fanega y seis celemines; linda Saliente José Ecija, Mediodía y Poniente Francisco Ecija, en 15 idem.

Un baldío en el Predicador, de una fanega; linda Saliente yermo, Mediodía Petra Culebras, Poniente y Norte zopetero, en 5 idem.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del público, se anuncia por el presente, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que deben conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que existan en los autos.

Dado en Sacedón á 25 de Noviembre de 1899.—Joaquin Alcalá.—P. M. de SS.—Eduardo Bayo.

D. Joaquin Alcalá del Amo, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Claudio del Amo y del Rio, vecino de Escamilla, en causa criminal que se le ha seguido por arranque y hurto de judías, está acordado sacar á pública subasta por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de aquel pueblo, el día 23 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, los bienes que le fueron embargados á dicho sujeto y depositados en Joaquin Cano, son los siguientes:

Una vaca de unos 9 á 10 años de edad, pelo negro, tasada en 140 pesetas.

Una tierra yerma en término de Escamilla y sitio Quebrada del Rebollo, de caber ocho celemines; linda Saliente Jorge Carrasco, Mediodía

Manuel Gonzalez, Poniente Mamerto Cano y Norte Anacleto Fernandez, en 15 id.

Otra en el mismo término y sitio de Los Hoyos, de haber ocho celemines; linda Saliente Eugenio Cámara, Mediodía herederos de Eusebio Cano, Poniente los de D. Pablo Carrasco y Norte yermo, en 15 id.

Y para conocimiento del público, se anuncia por medio del presente; advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que deben conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que existen en los autos.

Dado en Sacedon á 22 de Noviembre de 1899.

—Joaquin Alcalá.—P. M. de S. S.—Perfecto Sirotey.

BRIHUEGA.

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para cobro de la multa y costas impuesta al Alcalde de Villaviciosa, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que se detallan en el periódico oficial de la provincia, de 24 de Julio último, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, bajo las demás condiciones establecidas para la primera.

Dado en Brihuega á 22 de Noviembre de 1899.

—Leonardo Recuenco.—Remigio Machicado.

PASTRANA.

D. Santos Garcia Lopez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Agapito Arroyo Quintana, Pantaleón Arroyo Quintana, Ricardo Villalva Oliveros, Ignacio Herreros Asensio y Francisco Villalva Perez, per hurto de leña y de la vecindad de Almoguera, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que les fueron embargados y que figuran insertos en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al miércoles 25 de Octubre último.

Se hace constar que la subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, y que se verificará con las mismas formalidades para tomar parte, que se tuvieron en cuenta en la anterior y en expresado periódico oficial constan.

Dado en Pastrana á 24 de Noviembre de 1899.

—Santos Garcia Lopez.—P. S. M.—Cleto F. Cuadrado.

Don Santos Garcia López, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Beato Ranera, vecino de esta villa, en causa que se le ha seguido por homicidio, se sacan á primera subasta los bienes que le fueron embargados, sitos en este término, que con su tasación son los siguientes:

Una viña en Cabeza rubia, de haber tres celemines; linda Saliente herederos de Juan Ranera, Mediodía senda, Poniente herederos de Antonio Sánchez Pardo y Norte los de Juan Ranera, tasada en 45 pesetas.

Una tierra secano á cereales, plantada parte de majuelo en el Vallejo Medel, de haber dos fanegas; linda Saliente y Mediodía Juan Hernández de la Huerta, Poniente herederos de Dionisio Toledano y Norte los de Pedro Piña, en 80 id.

Un olivar en el Pimiento, de haber tres celemines; linda Saliente herederos de Juan Cámara, Mediodía y Norte D. José María Guijarro y Poniente herederos de Pedro Ranera, en 38 id.

Una tierra regadio á cereales en la vega de abajo y sitio de la venta titulada haza del Espino, de haber una fanega; linda al Saliente Madre del agua, Mediodía herederos de la Señora Duquesa, Poniente Camino y Norte D.ª Ramona Bachiller, en 180 id.

Un burro negro mohino, entero, de cuatro años en 35 id.

Cinco fanegas de trigo blanco á doce pesetas cada fanega, 60 id.

Un cajón sin tapa, en 1'25 id.

Dos cajones de embalar tabaco, en 1'50 id.

Dos pucheros y una jarra, en 0'25 id.

Un cántaro de barro pequeño, en 0'25 id.

Tres sartenes viejas, en 0'75 id.

Una tinaja de haber cinco arrobas, compuesta, en 1'50 id.

Un tonel ó cubeta vacido, en 0'30 id.

Un barreño pequeño, compuesto, en 0'40 id.

Dos latas de calentar agua, 0'50 id.

Una almohada con lana, 1'00 id.

Un cajón que contiene:

Cinco cazuelas de barro de Fuentelencina, en 0'25 id.

Cinco id. más pequeñas, en 0'20 id.

Cinco coberteras, en 0'15 id.

Cinco pucheros, una sarten pequeña de sopas de niño, en 0'95 id.

Un esportillo de esparto para sal, en 0'15 id.

Dos cucharas y dos tenedores de lata, en 0'10 id.

Un candil de hierro, en 0'40 id.

Un tinajón de hacer colada, compuesto, en 0'90 id.

Un tahurete y dos sillas pequeñas, en 2'50 id.

Una mesa de pino, en 0'75 id.

Un pantalón de tela bastante usado en 1'00 id.

Un orinal, en 0'35 id.

Una arca de pino y dos cuchareros, en 3'00 id.

Seis fanegas de olivas, en 30'00 id.

Una banda para lavar, en 0'40 id.

Total 486'80.

El remate tendrá lugar en lo Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación y exhibir la cédula personal, y que no existen títulos de propiedad de las fincas anteriores.

Dado en Pastrana á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Santos Garcia López.—P. M. de SS.—El actuario, Cleto F. Cuadrado.

MOLINA.

D. Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julian

Martin Herranz, vecino de Anchuela del Campo y Pedro Romero Terrón, vecino de Selas, en causa que se les siguió por hurto, se sacan á la venta en tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes embargados á dichos procesados, que se relacionan en el periódico oficial de esta provincia, número 118, correspondiente al día 2 de Octubre último, á excepción de la cuarta parte de casa embargada al procesado Pedro Romero, por haberse hecho proposición á ella en la primera subasta.

El remate tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en las de los municipales de Anchuela del Campo y Selas, advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de lo que se trata adquirir.

Dado en Molina de Aragon á 24 de Noviembre de 1899.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. O.—Genaro Gonzalez.

Don Antonio Hernández de Santamaría y Mendez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Lorrio Martinez, vecino de Balbávil, en causa que se le siguió por desobediencia, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles embargados á dicho sujeto y que se relacionan en el periódico oficial de esta provincia, número 134, correspondiente al diez del actual, cuyo acto tendrá lugar el día veintidos de Diciembre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Balbávil, exigiéndose para tomar parte los mismos requisitos que en la subasta anterior y que en dicho periódico oficial se expresan.

Dado en Molina á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Hernández de Santamaría.—P. S. M.—José López.

Juzgados municipales

YELA.

D. Luis Gallego Lopez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado con fecha 24 del corriente, por demanda interpuesta por D. Manuel Moreno, de esta vecindad, contra los herederos desconocidos de Mariano Perez Alcolea, sobre pago de cierta cantidad que el D. Manuel reclama por alimentos y asistencia prestados al expresado Mariano en su enfermedad última, y mediante la no comparecencia de los demandados, se ha dictado en rebeldía la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que debía declarar y al efecto declara rebeldes á los expresados herederos del supra-dicho Mariano, condenándoles al pago de las 250 pesetas que por el demandante se reclaman, por la dicha asistencia y alimentos prestados por éste al difunto Mariano, así bien como á todas las costas y gastos de este juicio hasta su total solvencia.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio y mando, dictando por último se notifique esta en el modo y forma correspondiente, y en fe de ello, lo firmo y sello con el de mi dependencia

en Yela á 25 de Noviembre de 1899.—El Juez municipal, Benito Moreno.

Publicación.—En la fecha antes expresada, fué leída y publicada la sentencia anterior por el señor Juez municipal, estando celebrado audiencia.—El Secretario, Luis Gallego.

Notificación al demandante.—Yela á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, yo el Secretario, teniendo á mi presencia á la parte demandante, le notifiqué con lectura y copia la sentencia anterior, quedó enterado y firma conmigo de que certifico.—Manuel Moreno.—Luis Gallego.

Incontinente se practicó la notificación correspondiente en Estrados.

En cumplimiento del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en su párrafo segundo, expido la presente que firmo de orden con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Yela á 27 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Luis Gallego.—V.º B.º—El Juez municipal, Benito Moreno.

ADMINISTRACION DEL Boletin oficial

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que á continuación se expresan por la inserción en el Boletin oficial de la provincia de anuncios sujetos al pago correspondiente, el cual efectuarán á la mayor brevedad, ya remitiendo directamente su importe á esta Administración ó bien dando la orden, para que lo efectúen, á sus respectivos agentes.

	Pesetas.		Pesetas.
Aleas.....	3 »	Hórche.....	5 35
Almoguera.....	2 »	Huermeces.....	6 »
Alondiga.....	2 35	Higes.....	2 40
Aragoncillo.....	6 »	Hita.....	2 25
Aldeanueva Guada.....	2 40	Imón.....	2 70
Alpedroches.....	2 »	Irueste.....	1 75
Azañón.....	1 75	Loranca de Tajuña.....	3 60
Atance (El).....	13 95	Majaelrayo.....	1 80
Anchuela del Ducado.....	2 »	Morillejo.....	6 55
Armallones.....	1 50	Moratilla de Henares.....	2 95
Anchuela Pedregal.....	5 95	Mandayona.....	1 50
Anguita.....	1 50	Orea.....	2 10
Budia.....	9 30	Peñalver.....	1 50
Bujarrabal.....	1 65	Peñalva de la Sierra.....	3 90
Bodera (La).....	3 »	Peñalen.....	3 »
Castilmambre.....	2 10	Peratejos.....	4 50
Caspueñas.....	4 70	Puebla de Valles.....	1 95
Centenera.....	1 95	Puerta (La).....	4 »
Cobeta.....	3 »	Renera.....	2 10
Cortés.....	1 65	Racuenco (El).....	6 60
Castilforte.....	6 85	Rosalido.....	1 50
Chequilla.....	2 10	Romanillos de Atienza (Juzgado).....	5 85
Cogolludo.....	8 50	Sacedón.....	2 50
Campillo de Raras.....	6 »	Salmeron.....	2 55
Cillas.....	2 25	Selas.....	1 85
Clares.....	9 10	Sanca.....	1 50
Drieves.....	2 40	Tarazona.....	3 »
Espinosa de Henares.....	3 »	Tamajón.....	3 30
Escamilla.....	3 60	Torre Cuadrada Valles.....	1 95
Fuensaviñán.....	1 50	Torre mocha Campo.....	2 50
Fuenteviejo.....	3 75	Torre mocha Pinar.....	2 10
Fuente novilla.....	2 10	Uceda.....	2 70
Galve.....	4 35	Valdenoches.....	1 75
Galápagos.....	5 25	Valhermoso.....	2 10
Huerce (La).....	2 75	Villanueva de Alcorón.....	2 10
Humanes.....	2 50		
Hontanares.....	2 »		

Guadalajara.—Imprenta de la Diputación.